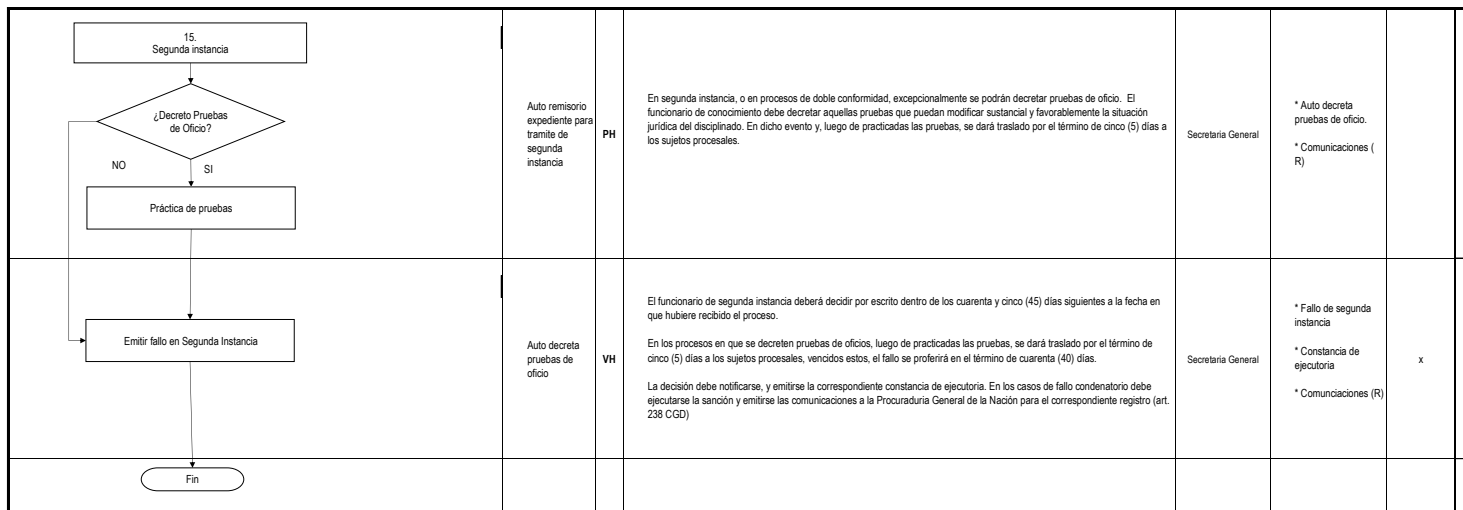
		PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO				
		PROCESO: Evaluación del Desempeño Institucional				
1. OBJETIVO:	Con el fin de proporcionar garantías procesales al investigado se establece el procedimiento disciplinario en el cual se da a conocer la etapa de juzgamiento al interior del DNP, respecto a la conducta de los servidores y ex servidores de la Entidad, originada en el incumplimiento de los deberes funcionales, la extrainstitución en el ejercicio de derechos y funciones, la violación del régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses y demás normas imperativas.					
2. ALCANCE:	La etapa de juzgamiento inicia con la recepción del expediente disciplinario con el auto de formulación de cargos debidamente notificado y culmina con el fallo de primera instancia, en caso de interponerse recurso de apelación contra el fallo de primera instancia se remite a segunda instancia para decisión.					
3. RESPONSABLE:	Oficina de Control Interno Disciplinario / Secretaría General.					
4. CONDICIONES GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN:	La Oficina de Control Interno Disciplinario del DNP se encuentra comprometida en garantizar en los principios constitucionales en las actuaciones disciplinarias adelantadas por la entidad, tales como: La dignidad humana, el debido proceso y la imparcialidad.					
5. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO						
ETAPA DE JUZGAMIENTO						
FLUJO (flujograma)	ACTIVIDAD					
	Entradas		Descripción	Responsable	Salidas	P C
Inicio						
1. Recibir pliego de cargos debidamente notificado	• Pliego de cargos notificado	PV	Recibido el expediente por parte del Grupo de Instrucción la Oficina de Control Interno Disciplinario asignará el expediente al profesional correspondiente para evaluación y trámite pertinente.	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	*Asignación al profesional para la evaluación y trámite pertinente.	
2. Proferir auto de avoca conocimiento	• Auto de pliego de cargos	VH	Asignando el expediente al profesional correspondiente la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario proferirá Auto que avoca conocimiento.	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	* Auto avoca conocimiento (R)	x
¿Se cumplen con los requisitos para adelantar el juicio verbal?						
No						
Si						
3. Juicio Verbal	Expediente disciplinario con las piezas procesales incluido el Auto de pliego de cargos notificado.	VH	Juicio Verbal El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta. También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6.	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	* Acta de audiencia (R)	x
4. Fijación de juzgamiento a seguir						
5. Desarrollar audiencia de pruebas y/o descargos	Expediente disciplinario con las piezas procesales incluido el Auto de pliego de cargos notificado.	VH	Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno. En el auto en el que el funcionario de conocimiento decida adelantar el juicio verbal, de conformidad con las reglas establecidas en esta ley, fijará la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de descargos y pruebas, la cual se realizará en un término no menor a diez (10) días ni mayor a los veinte (20) días de la fecha del auto de citación. Contra esta decisión no procede recurso alguno. El funcionario competente instalará la audiencia, verificará la presencia del disciplinable o de su defensor y hará una presentación sucinta de los hechos y los cargos formulados. Acto seguido, si el disciplinable acude a la audiencia acompañado de defensor, se le preguntará si acepta la responsabilidad imputada en el pliego de cargos. Si la aceptare, se seguirá el trámite señalado en el artículo 162 del Código General Disciplinario. Si el disciplinable concurre a la audiencia sin defensor, se le preguntará si es su voluntad acogerse al beneficio por confesión o aceptación de cargos. En caso de que responda afirmativamente, se suspenderá la audiencia por el término de cinco (5) días para la designación de un defensor de oficio. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de este código. En caso de no darse la confesión o la aceptación de cargos o si esta fuere parcial, la autoridad disciplinaria le otorgará la palabra al disciplinable para que ejerza el derecho a rendir versión libre y presentar descargos, así como solicitar o aportar pruebas. El funcionario competente resolverá las nulidades, una vez ejecutoriada esta decisión, se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y decretará las que de oficio consideren necesarias. Si se niega a la práctica de pruebas solicitadas, la decisión se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de apelación que debe interponerse y sustentarse en la misma sesión.	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	* Acta de audiencia (R)	x
¿Procede la variación de cargos?						
No						
Si						
6. Devolver al instructor	Acta de audiencia	VH	Variación de los cargos. Si el funcionario advierte la necesidad de variar los cargos por error en la calificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas. Si después de escuchar los descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error de clasificación, así lo hará saber en la audiencia, motivará su decisión y ordenará devolver el expediente al instructor para que proceda a formular una nueva calificación en un plazo máximo de quince (15) días. Contra esta decisión no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad. Si el instructor varía la calificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos. Surtida la notificación, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento quien, fijará la fecha y la hora para la realización de la audiencia de descargos y pruebas, la cual se realizará en un término no menor a los diez (10) días ni mayor a los veinte (20) días de la fecha del auto de citación.	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	* Acta de audiencia (r)	x

	Acta de audiencia	<p>VH</p> <p>Si el instructor no varía el pliego de cargos, así se lo hará saber al funcionario de juzgamiento quien, citará a audiencia en la que podrá decretar la nulidad del pliego de cargos, de conformidad con lo señalado en esta ley.</p> <p>Si agotada la etapa probatoria, la variación surge como consecuencia de prueba sobreviniente, el funcionario procederá a hacer la variación en audiencia, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad.</p> <p>La variación se notificará en estrados y suspenderá la continuación de la audiencia, la que se reanudará en un término no menor a los cinco (5) días ni mayor a los diez (10) días. En esta audiencia, el disciplinable o su defensor podrán presentar descargos y solicitar y aportar pruebas. Así mismo, el funcionario resolverá las nulidades. Ejecutoriada esta decisión se pronunciará sobre la conducción, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y decretará las que de oficio considere necesarias, las que se practicarán en audiencia que se celebrará dentro de los cinco (5) días siguientes. Podrá ordenarse la práctica de prueba por comisionado cuando sea necesario y procedente en los términos de esta ley. El periodo probatorio, en este evento, no podrá exceder el máximo de un (1) mes.</p>	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	* Acta de audiencia (R)	x
	Acta de audiencia	<p>VH</p> <p>Traslado para alegatos previos al fallo. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado la decretadas, se suspenderá la audiencia por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales preparen sus alegatos previos a la decisión.</p> <p>Reanudada esta, se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que procedan a presentar sus alegatos, en el siguiente orden, el Ministerio Público, la víctima cuando fuere el caso, el disciplinable y el defensor. Finalizadas las intervenciones, se citará para dentro de los quince (15) días siguientes, con el fin de dar a conocer el contenido de la decisión.</p> <p>Fallo. El fallo de primera instancia debe constar por escrito. La decisión final será notificada en estrados y quedará ejecutoriada en el acto si la misma no fuera apelada.</p> <p>El recurso de apelación procede contra el fallo de primera instancia. En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio.</p>	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	* Acta de audiencia (R)	x
	Expediente disciplinario con las piezas procesales incluido el Auto de pliego de cargos notificado.	<p>VH</p> <p>Juicio Ordinario</p> <p>Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien correspondiera el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.</p> <p>Proferido el auto que fija juzgamiento, se expedirán los oficios de notificación al disciplinado</p> <p>Solicitud de pruebas y descargos. En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaria. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuncia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.</p> <p>Término probatorio. Vencido el término para presentar descargos, así como para aportar y solicitar pruebas, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducción, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de noventa (90) días.</p>	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	* Auto fijación de juzgamiento (R) * Auto que Decreta pruebas en descargos * Comunicaciones (R)	x
	Auto fijación de juzgamiento juicio ordinario	<p>VH</p> <p>Variación de los cargos. Si el funcionario de conocimiento advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la clasificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>1. Si vencido el término para presentar descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error en la clasificación, por auto de sustanciación motivado, devolverá el expediente al instructor para que proceda a formular una nueva clasificación, en un plazo máximo de quince (15) días. Contra esta decisión no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad. 2. Si el instructor varía la clasificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos. Surtida la notificación, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento quien, por auto de sustanciación, ordenará dar aplicación al Artículo 225A del Código General Disciplinario para que se continúe con el desarrollo de la etapa de juicio. 3. Si el instructor no varía el pliego de cargos, así se lo hará saber al funcionario de juzgamiento por auto de sustanciación motivado en el que ordenará devolver el expediente. El funcionario de juzgamiento podrá decretar la nulidad del pliego de cargos, de conformidad con lo señalado en esta ley. 4. Si como consecuencia de prueba sobreviniente, una vez agotada la etapa probatoria, surge la necesidad de la variación del pliego de cargos, el funcionario de juzgamiento procederá a realizarla, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad. 5. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y se otorgará un término de diez (10) días para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. El periodo probatorio, en este evento, no podrá exceder el máximo de dos (2) meses.</p>	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	* Auto devuelve para variación de cargos * Auto variación de cargos * Auto que decreta nulidad * Comunicaciones	x
	Auto fijación de juzgamiento juicio ordinario	<p>VH</p> <p>Traslado para alegatos de conclusión. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.</p> <p>Término para fallar. El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión. El fallo debe constar por escrito.</p> <p>El recurso de apelación procede contra el fallo de primera instancia. En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio.</p>	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	* Auto corre traslado alegatos de conclusión * Auto por medio del cual se profiere fallo de primera instancia * Comunicaciones	x
SEGUNDA INSTANCIA					



6. DEFINICIONES	
Auto	Forma como se pronuncia o comunica el operador disciplinario frente a los sujetos procesales para dar impulso procesal a las actuaciones disciplinarias.
Comunicación	Actuación procesal a través de la cual se informan por el medio más eficaz las decisiones que no tengan una forma especial de notificación prevista en la Ley.
Confesión	Medio de prueba mediante el cual el disciplinado acepta su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes.
Descargos	Etapas procesales en las que el disciplinado o su defensor se pronuncian sobre la formulación de cargos, ejercen su defensa ante los mismos y solicitan la práctica probatoria.
Falta Disciplinaria	Constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incurrir en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes.
Fallo	Decisión final que se toma dentro del proceso disciplinario, una vez agotadas o cumplidas todas sus etapas procesales, en la cual se define o resuelve de fondo la responsabilidad del investigado, a través de una absolución o una imposición de sanción.
Juzgamiento	Fase del procedimiento disciplinario que inicia con la fijación del juzgamiento a seguir (ordinario o verbal) y finaliza con la ejecutoria del fallo.
Prueba	Medio que acredita la certeza de un hecho y constituye presupuesto esencial de una decisión disciplinaria. En materia disciplinaria son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y los documentos, practicados conforme a lo previsto en el Código General Disciplinario.
Recurso	Actuaciones procesales a través de las cuales se faculta a los sujetos procesales y, en algunos eventos al quejoso, para que ejerzan los derechos de contradicción o impugnación frente a las decisiones disciplinarias, con la finalidad de que las mismas sean revisadas, total o parcialmente, por el mismo funcionario que las profirió (reposición) o por uno de superior jerarquía (apelación).
Segunda instancia	Autoridad de segundo nivel, competente para resolver el recurso de apelación contra una decisión determinada.
Versión Libre	Acto procesal mediante el cual el investigado puede ejercer su defensa, al exponer su versión de los hechos objeto de investigación, libre de todo apremio y sin juramento.

7. DOCUMENTOS Y REGISTROS ASOCIADOS	
NOMBRE	Código

8. CONTROL DE CAMBIOS		
Versión:	Fecha	Descripción
7	30/10/2020	Se unifica subproceso disciplinario verbal y se cambia a procedimiento de acuerdo con el nuevo modelo de operación por procesos de la entidad
8	15/11/2022	Se actualizó de acuerdo con la normatividad legal vigente, se realizó cambio en el nombre del procedimiento y actualizó el nombre del proceso.
9	30/04/2025	Se actualizó de acuerdo con la normatividad legal vigente, respecto de el agotamiento de las etapas procesales toda vez que, se encontraba incompleto, así mismo se realizó actualización de las acciones, registros, puntos de control y definiciones.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Xiomara Marlene Hoyos Rodríguez	Nombre: Maryi Alejandra Galeano Ernesto Alberto Rodríguez Rodríguez	Nombre: Yitzy Becerra Díaz Maryi Alejandra Galeano
Cargo: Contratista Oficina de Control Interno Disciplinario	Cargo: Jefe de Control Interno Disciplinario Contratista Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Secretaria General Jefe de Control Interno Disciplinario
Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO